

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

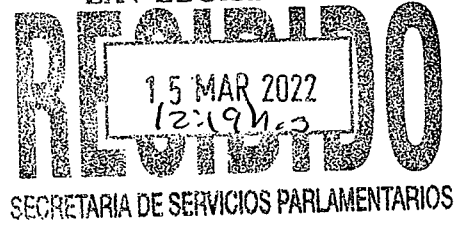


"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
OFICIO: 019

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de Marzo de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE



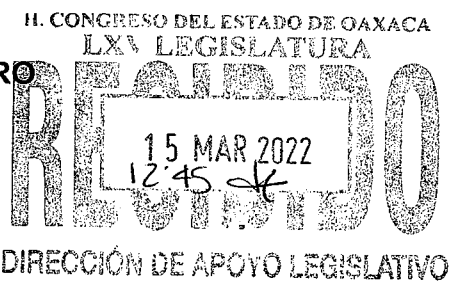
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 26 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO



**DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO:019

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 26 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del problema

Después de los Ayuntamientos, se encuentran las Agencias Municipales, Agencias de Policía y los Núcleos Rurales, que constituyen el verdadero sistema comunitario en los municipios de Oaxaca, un sistema de organización política y estructura social que basa el servicio comunitario y en el ejercicio del autogobierno, instituciones como el sistema de cargos, la asamblea

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” comunitaria y distintos órganos que estructuran su gobierno. Entre ellos, destaca el sistema de cargos, un servicio comunitario generalmente no remunerado, que significa realizar trabajos con la comunidad. En la mayoría existen la obligatoriedad y mecanismos de presión social para obligar a sus miembros a cumplir el servicio con la comunidad, lo que implican: **trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad**, sujeto a que quien no cumple con estos deberes comunitarios puede ser sancionado o perder el derecho a disfrutar de los servicios que ofrece la comunidad a sus integrantes. Pero también, existe una conciencia y derechos no escritos, pero respetados al interior de las comunidades, *la jubilación*. *La jubilación* entendida como la liberación de algunas responsabilidades comunitarias, continuar participando con la comunidad constituyen acciones voluntarias u honoríficas, tales como formar parte del consejo de ancianos, de caracteizados, tatamandones, etc., presidir o integrar la mesa de los debates en las asambleas comunitarias, ser mayordomos, entre otros.

La construcción de consensos entorno a *la jubilación*, está sujeta a varios aspectos, destacan haber cumplido el sistema escalafonario y llevar varios años cumpliendo con la comunidad, se respetan los 60 años de edad en varias comunidades, cuando los sucesores o sucesoras se encuentran en la comunidad, cuando la pirámide demográfica fluye naturalmente, aunque el principio de consenso tampoco es la norma en varios casos, lo que hace que se les presione a las personas adultas mayores a pesar de haber cumplido 60 años, se les exija seguir cumpliendo con el sistema de cargos y responsabilidades comunitarias. Lo que contrapone los derechos colectivos con el de las personas para acceder a una vejez digna, que la propia comunidad se encuentre institucionalizada para proteger a sus ancianos y ancianas, manteniendo humanidad, sentido de ética, empatía y solidaridad con padres, madres, o en otros casos con sus abuelas y abuelos. La mayoría se encuentra en situación de pobreza y marginación, en abandono por sus familiares y por el Estado y la sociedad, y aun con presión comunitaria.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
En nuestra entidad, la población general representa el 3.32% de la población del país. La Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO) contaron a 473,731 adultos mayores que representa 3.8% de la población adulta mayor nacional, con una tendencia de crecimiento, pero donde la pirámide poblacional aún está marcado de una base infantil y juvenil, sin que ello deje de sumarse la población adulta mayor. Para mayor detalle ver <https://atlasdegenero.oaxaca.gob.mx/poblacion.html>.

En un estudio elaborado por el Consorcio Oaxaca¹, descubrió que además de padecer agresiones y violencia familiar, las adultas mayores también viven bajo asedio de sus autoridades comunitarias.

En la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, que aquí se propone modificar, estipula que la vejez es una etapa de vida que comienza a los 60 años. Establece además, que las personas en esta edad deberían ser protegidas por la familia y la comunidad y que es el Estado quien debería sancionar cualquier acto de violencia que ponga en riesgo su persona, bienes y derechos.

Cabe señalar que 49.9% del total de la población con discapacidad en México son personas adultas mayores, de las cuales 50% son mujeres. La mayoría de las personas de 60 años o más pueden llegar a tener dificultades para caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver bien (aunque usen lentes), mover o usar sus manos, aprender o recordar algún tipo de información, bañarse, vestirse o comer, entre otras (ENADID, 2018), por lo que cientos de mujeres mayores se encuentran en desventaja al no contar con lo mínimo necesario para gozar de una atención institucional y/o familiar adecuada que les permita vivir con plenitud y dignidad la última etapa de su vida.

¹ <https://consorciooaxaca.org/2020/07/violencia-contra-mujeres-adultas-mayores-en-oaxaca/>

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
Datos del *Informe sobre Violencia de género en contexto de pandemia por Covid en Oaxaca* reflejan que en México el sustento de al menos 6.1 millones de mujeres depende de la economía informal y ventas diarias, y la proporción de mujeres que dependen de este tipo de ingresos aumenta en estados con altos índices de pobreza como Oaxaca (Consortio Oaxaca, 2020), de ahí que muchas adultas mayores se vean obligadas a salir de casa. Ya sea para vender productos u ofrecer servicios, podemos encontrarlas en las calles y mercados, en espacios públicos y comerciales, urbanos y comunitarios; otras tantas permanecen en casa al cuidado y crianza de sus nietos, sin que esto garantice mayor seguridad, pues la pandemia invisibilizada que representa la violencia feminicida en la entidad termina por convertirlas en víctimas indirectas de desaparición y asesinato de sus hijas, que salieron a buscar empleo y jamás regresaron con vida.

La importancia de respetar sus derechos y exigir al gobierno y sus instituciones que establezcan medidas preventivas de la violencia hacia las mujeres mayores en la entidad comienza por la familia y la comunidad. Es necesario reconocer el gran aporte social, económico y cultural que realizan en el cuidado y reproducción de la vida y el territorio en Oaxaca, brindándoles respeto, cariño y comprensión.

Organizaciones civiles, entre ellas, Consortio Oaxaca, exigen, garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez, así como promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de ellas, para sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a su valiosa aportación, tal como lo señalan la Ley que aquí se propone modificar. Lo que hace necesario abrir el debate entorno a las obligaciones y responsabilidades comunitarias, su incidencia en su condición social, nivel y calidad de vida, de este grupo etéreo.

**“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
SEGUNDO.- Argumentación y fundamentación legal**

En el décimo quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 8 de mayo del 2020, establece: *Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*

En materia de política pública, a sabiendas que éste será progresivo, la edad para ser beneficiaria es de 68 y 65 años como se reconoce a las personas adultas mayores.

Mientras que en el vigésimo quinto párrafo del artículo 12 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: ***Las personas adultas mayores tienen derecho*** a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos, el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

Del mismo artículo 12, en su fracción vigésimo sexto párrafo establece que: *El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.*

En el vigésimo séptimo párrafo del artículo 12 en mención, estipula que, *Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.*

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

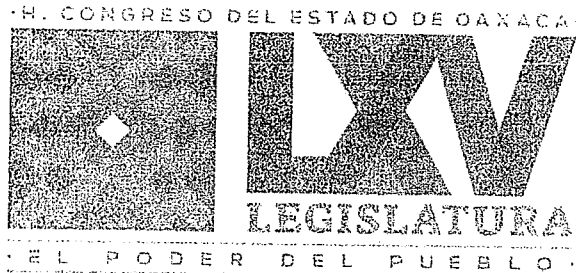
TERCERO.- Lo que se propone resolver

Que los Ayuntamientos, junto con las autoridades auxiliares municipales, para atender y proteger los derechos de las personas adultas mayores, tendrán que reglamentar la edad máxima en sus comunidades para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, respetando sus derechos humanos, la salud y capacidad física de las personas adultas mayores.

CUARTO.- Norma que se reforma

TEXTO VIGENTE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA
<p>Artículo 26.- Los ayuntamientos, en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos, tendrán a su cargo:</p> <p>I.- a la fracción VIII.- ...</p> <p>IX. Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.</p>	<p>Artículo 26.- Los ayuntamientos, en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos, tendrán a su cargo:</p> <p>I.- a la fracción VIII.- ...</p> <p>IX.- Reglamentar con las autoridades auxiliares, la edad máxima para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, respetando sus derechos humanos, la salud y capacidad física de las personas adultas mayores.</p> <p>X.- Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.</p>

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETO

Artículo ÚNICO. Se reforma la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 26 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Los ayuntamientos, en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos, tendrán a su cargo:

I.- a la fracción VIII.- ...

IX.- Reglamentar con las autoridades auxiliares, la edad máxima para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, respetando sus derechos humanos, la salud y capacidad física de las personas adultas mayores.

X.- Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de Marzo de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO